

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00465.6/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de septiembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

"Soy propietaria de una segunda vivienda en Cantabria. A lo largo de 2024 he tenido varias facturas estimadas de la comercializadora [REDACTED] en mi contrato [REDACTED] en concreto dos que adjunto: una el 24 de mayo y otra el 2 de julio, EN AMBAS con un CONSUMO DESORBITADO que antes nunca se había producido, como se puede ver en las propias facturas en el apartado histórico y que fue facturado al 21% de IVA. La regularización con consumo real se produjo el 25 de julio con una factura de DEVOLUCION, sin embargo en esta factura lo que habían cobrado al 21% de IVA lo devuelven al 10% reteniendo y no devolviendo una cantidad que habían facturado sin ser real.

Desde el 5 de septiembre que quedó registrada en el sistema de [REDACTED] mi reclamación510369600, para que devolvieran el IMPORTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL 21% COBRADO SOBRE UN CONSUMO ESTIMADO Y EL 10% QUE REGULARIZARON, y aún a pesar de múltiples llamadas y correos a ATENCIÓN AL CLIENTE DE IBERDROLA SIGO SIN TENER NINGUNA RESPUESTA DESPUES DE 4 MESES.

El 27 de noviembre hice una reclamación a la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, por estar en esa Comunidad la vivienda donde se ha producido esta incidencia y me han respondido el 19 de diciembre diciéndome que ellos no pueden tramitarla porque mi residencia fiscal está en Madrid indicándome que haga esta reclamación en Madrid.

LA CANTIDAD A DEVOLVER ES DE 11,025 EUROS. Los cálculos son los siguientes: en la primera factura con consumo estimado me cobraron 52,96 euros, cuando los costes reales tanto de potencia, bono social, impuesto electricidad y alquiler de equipos +21% de IVA son 15,25

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

1 / 5

ID. DOCUMENTO		FECHA FIRMA	Página: 1 / 5
		25-09-2025 18:33:41	ID. FIRMA
		29-09-2025 08:59:09	
		30-09-2025 18:46:15	



Comunidad de Madrid

euros, por tanto la cantidad a devolver por esta factura son 37,714 euros. En la segunda factura cobrada a 55,7 euros, los costes reales incluidos los conceptos antes mencionados son de 15,74 euros por tanto deben devolver 39.958 euros. La factura de devolución tiene un importe con potencia y facturación real con su IVA correspondiente de 26,70 euros, sin embargo la devolución que hacen es de 39,95 euros habiendo cobrado un IVA AL 21% DE UN CONSUMO INVENTADO en dos facturas y DEVOLVIÉNDOLO AL 10%.

Las cuentas son claras $-37,714 -39,958 + 26,697 = 50.975$ NO 39.95 QUE ES LA CANTIDAD DEVUELTA FALTAN 11,025 EUROS”

Solicito: “la devolución de la cantidad que se cobró estimada al 21% de IVA (los kilowatios que se estimaron no tienen ninguna relación con los consumos históricos que son unas 10 veces más bajos) se puede comprobar en las facturas adjuntas que recogen el histórico y que en la factura de regularización de consumos reales efectuada por Iberdrola tres meses después fueron devueltos pero aplicándoles el 10% de IVA de devolución, es decir hay un 11% cobrado irregularmente y no devuelto y aunque la cantidad es pequeña son 11,025 euros el que la comercializadora no responda después de 4 meses es un indicativo de la falta de voluntad y de una práctica si no abusiva totalmente irregular.”

- Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

Facturas.

- De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

“Ante las lecturas y consumos aportados por la empresa distribuidora, con fecha 25/07/2024 se emitió la factura de importe -39,95 €, en la que se regularizaba el consumo estimado incluido en el periodo del 02/04/2024 al 02/06/2024.

Dado que la factura emitida con fecha 24/05/2024 e importe 52,96 € constaba pendiente de pago, se procedió a compensar el importe de la factura regularizadora (-39,95 €) con dicha factura, resultando un importe total a pagar de 13,01 € (52,96 € - 39,95 €), siendo el importe pagado por la cliente.

En relación al IVA aplicado, se indica que para los contratos de electricidad con potencia contratada inferior o igual a 10 kW independientemente del nivel de tensión, el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, establece que se aplique un tipo impositivo IVA del 10% hasta el 31/12/2024 siempre que el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh, y en caso de no superarlo, se aplicará el IVA del 21%. Los precios medios aritméticos del mercado se pueden consultar en la página del OMIE (*Operador del Mercado Ibérico de Energía*).

De acuerdo con lo dispuesto en este Real decreto-ley, las facturas cuyo último día del periodo de facturación sea julio, e independientemente del periodo en el que se haya disfrutado el consumo, se facturarán con un IVA del 10% debido a que el precio medio aritmético del mercado fue superior a 45 €/MWh durante el mes de junio”.

2.- Dar audiencia a las partes

Las partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

2 / 5

ID. DOCUMENTO		FECHA FIRMA	Página: 2 / 5
		ID. FIRMA	
		25-09-2025 18:33:41	
		29-09-2025 08:59:09	
		30-09-2025 18:46:15	



Comunidad de Madrid

LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) La factura 21240524010353679 periodo de facturación 02/04/2024 - 02/05/2024, realiza una lectura estimada de 207 kWh, 193,2 kWh x 0,142977 €/kWh (02/04/2024-30/04/2024) y 13,8 kWh x 0,143406 €/kWh (30/04/2024-02/05/2024), además, se aplica un IVA del 21 %.

DETALLE DE FACTURA		
ENERGÍA		
Potencia facturada (02/04/2024-30/04/2024)	Punta 3,45 kW x 28 días x 0,09894 €/kW día	9,56 €
	Valle 3,45 kW x 28 días x 0,013284 €/kW día	1,28 €
Total importe potencia hasta 30/04/2024		10,84 €
Potencia facturada (30/04/2024-02/05/2024)	Punta 3,45 kW x 2 días x 0,09894 €/kW día	0,68 €
	Valle 3,45 kW x 2 días x 0,013284 €/kW día	0,09 €
Total importe potencia hasta 02/05/2024		0,77 €
Energía consumida est. (02/04/2024-30/04/2024)	193,2 kWh x 0,142977 €/kWh	27,62 €
Energía consumida est. (30/04/2024-02/05/2024)	13,8 kWh x 0,143406 €/kWh	1,98 €
CARGOS NORMATIVOS		
Financiación bono social fijo	30 días x 0,006282 €/día	0,19 €
Impuesto sobre electricidad (*)	3,8% s/41,4 €	1,57 €
TOTAL ENERGÍA		42,97 €
SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS		
Alquiler equipos medida	30 días x 0,02666667 €/día	0,80 €
TOTAL SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS		0,80 €
IMPORTE TOTAL		43,77 €
IVA (*)	21% s/ 43,77 €	9,19 €
TOTAL IMPORTE FACTURA		52,96 €

- (ii) En la factura 21240702010166592 periodo de facturación 2/5/2024 - 4/7/2024, realiza una lectura estimada de 215 kWh, con un 21% de IVA.

DETALLE DE FACTURA		
ENERGÍA		
Potencia facturada	Punta 3,45 kW x 31 días x 0,09894 €/kW día	10,55 €
	Valle 3,45 kW x 31 días x 0,013284 €/kW día	1,44 €
Total importe potencia hasta 02/06/2024		12,00 €
Energía facturada est.	215 kWh x 0,143406 €/kWh	30,83 €
Reg. Orden TED/115/2024 (**) (04/02/2024-30/04/2024)	196,6 kWh x -0,000051 €/kWh	-0,01 €
CARGOS NORMATIVOS		
Financiación bono social fijo	31 días x 0,006282 €/día	0,19 €
Impuesto sobre electricidad (*)	5,11269632 % s/43,01 €	2,20 €
TOTAL ENERGÍA		45,21 €
SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS		
Alquiler equipos medida	31 días x 0,02645161 €/día	0,82 €
TOTAL SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS		0,82 €
IMPORTE TOTAL		46,03 €
IVA (*)	21 % s/46,03 €	9,67 €
TOTAL IMPORTE FACTURA		55,70 €

(*) En virtud del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre de 2023, el impuesto especial sobre la electricidad aplicable a su factura no se encuentra reducido.

- (iii) En la factura 21240725010307310 se recalculan los consumos conforme a lectura real, arrojando un consumo de -345kWh, sin embargo, el IVA que se aplica es del 10% a las cantidades a deducir, lo que lo hace

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

3 / 5

ID. DOCUMENTO		FECHA FIRMA	Página: 3 / 5
		25-09-2025 18:33:41	ID. FIRMA
		29-09-2025 08:59:09	
		30-09-2025 18:46:15	



Comunidad de Madrid

incompensable con el IVA aplicado indebidamente en las facturas estimadas del 21%.

DETALLE DE FACTURA			
ENERGÍA			
Potencia facturada	Punta 3,45 kW x 32 días x 0,09894 €/kW día	10,92 €	
	Valle 3,45 kW x 32 días x 0,013284 €/kW día	1,47 €	
Total importe potencia hasta 04/07/2024		12,39 €	
Energía consumida (02/04/2024-30/04/2024)	23,18 kWh x 0,142977 €/kWh	3,31 €	
Energía consumida (30/04/2024-04/07/2024)	53,82 kWh x 0,143406 €/kWh	7,72 €	
Energía consumida reg. (02/04/2024-30/04/2024)	-193,2 kWh x 0,142977 €/kWh	-27,62 €	
Energía consumida reg. (30/04/2024-02/05/2024)	-13,8 kWh x 0,143406 €/kWh	-1,98 €	
Energía consumida reg. (02/05/2024-02/06/2024)	-215 kWh x 0,143406 €/kWh	-30,83 €	
Reg. Orden TED/113/2024 (**) (04/02/2024-30/04/2024)	196,6 kWh x -0,000051 €/kWh	-0,01 €	
CARGOS NORMATIVOS			
Financiación bono social fijo	32 días x 0,006282 €/día	0,20 €	
Impuesto sobre electricidad	-345 kWh x 0,001 €/kWh	-0,35 €	
TOTAL ENERGÍA		-37,17 €	
SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS			
Alquiler equipos medida	32 días x 0,0265625 €/día	0,85 €	
TOTAL SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS		0,85 €	
IMPORTE TOTAL		-36,32 €	
IVA Reducido (*)		10 % s/-36,32 €	-3,63 €
TOTAL IMPORTE FACTURA		-39,95 €	

- (iv) Se aplicó un IVA del 21% en unas facturas que posteriormente fueron rectificadas y anuladas, es decir, era improcedente. La factura rectificativa incluye los consumos desde 2/4/2024 hasta el 4/7/2024. Como señala la reclamada, "De acuerdo con lo dispuesto en este Real decreto-ley, las facturas cuyo último día del periodo de facturación sea julio, e **independientemente del periodo en el que se haya disfrutado el consumo**, se facturarán con un IVA del 10% debido a que el precio medio aritmético del mercado fue superior a 45 €/MWh durante el mes de junio". En consecuencia, los consumos a los que debe hacer frente la reclamante deben tributar al 10%.

En consecuencia, este Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de Dña. [REDACTED] y ordenar a la reclamada que restituya a la reclamante la cantidad de 11,03€.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

4 / 5

ID. DOCUMENTO	[REDACTED]		FECHA FIRMA	Página: 4 / 5
			25-09-2025 18:33:41	ID. FIRMA
			29-09-2025 08:59:09	
			30-09-2025 18:46:15	



Comunidad de Madrid

aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Con carácter de información general, se indica que, si un laudo se refiera al pago de alguna cantidad, ello se podría realizar por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental, pero para agilizar el cumplimiento, si fuera el caso, se recomienda que la parte que deba percibir una cantidad, facilite su número de cuenta bancaria para que la otra parte pueda realizar una transferencia.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

5 / 5

ID. DOCUMENTO		FECHA FIRMA	Página: 5 / 5
		25-09-2025 18:33:41	ID. FIRMA
		29-09-2025 08:59:09	
		30-09-2025 18:46:15	

